DECLARACION JURADA DE MONTE

NUMERO DE CUENTA	NOMENCLATURA CATASTRAL	RURAL NUEVA
	H P	X Y

SUPERFICIE:	PROPIETARIO:
HAS. METROS ^{2}	

El / Los que suscriben: ……. D.N.I: …… y ……. D.N.I: …… en su carácter de propietarios / poseedores del inmueble descripto, fijando domicilio en …… C.P: ……., declaran bajo fe de juramento que en este inmueble existen ..... Has. de Bosque Nativo (que no permite labores de agricultura) tal como se grafica al dorso, por lo que solicitan se encuadre la superficie del predio en el valor establecido para dichas condiciones.

Dichos declarantes se someten a las obligaciones impuestas por la legislación vigente y a la inspección técnica que dispusiere la D.G.C. y / o N.A.G. y R.R., haciendose pasibles de las sanciones que correspondiere, si los datos resultaren falsos.

---------- ---------- ----------

DOY FE que las firmas de los arriba declarantes, fueron puestas en mi presencia, en la localidad de ……. a los ……. días del mes de …… de 20 …….-

(Escribano Público, Oficial de Justicia, Juez de Paz o empleado de S.U.A.C.).

LEGISLACION VIGENTE

Ley 23.771 Régimen tributario Penal	*Art. 1:*	*"Será reprimido con prisión de un mes a tres años el responsable por deuda propia o ajena que mediante doble contabilidad, o declaraciones, liquidaciones, registraciones contables o balances engañosos o falsos, o la no emisión de facturas o documentos equivalentes cuando hubiere obligación de hacerlo, o efectuando facturaciones o valuaciones en exceso o en defecto, o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño, ocultare, modificare, disimulare o no revelare la real situación económica o patrimonial, con el objeto de dificultar o impedir la fiscalización o la percepción de tributos, siempre que pueda importar un perjuicio patrimonial al fisco, cuando ese hecho no importe un delito más severamente penado".*
Ley 5057 D.G.C	*Art. 45:*	*"Los propietarios, poseedores, simples tenedores y funcionarios públicos estarán obligados a:*
	Inc. A):	*"Permitir las inspecciones, verificaciones y mediciones que efectúe la Dirección General de Catastro".*
	Inc. B):	*"Contestar en los términos establecidos cualquier pedido de informes o aclaraciones respecto a los inmuebles que posean u ocupen. El Poder Ejecutivo fijará dichos términos".*
	Inc. C):	*"Denunciar, dentro de los sesenta (60) días de producido, cualquier cambio en sus inmuebles que pueda modificar la valuación, tales como la introducción o supresión de mejoras, riego, desaparición de desmejoras, subdivisión o unificación. Esta enumeración no es taxativa".*
	Inc. D):	*"Exhibir para consulta los títulos de propiedad, planos, contratos y toda otra documentación relativa a sus inmuebles".*
Ley 8066 de Actividad Forestal	*Art. 10):*	*"Quedan terminantemente prohibidos la devastación de bosques y el uso irracional de los mismos".*
	Art. 16):	*"Todo propietario para iniciar trabajos deberá pedir autorización ante la autoridad de aplicación…"*
	Art. 46):	*"El desmonte de bosques nativos se autorizará de acuerdo a normas establecidas…"*

***DEFINICION DE BOSQUE NATIVO A LOS FINES DE VALUACION: Toda formación leñosa, natural o nativa (no implantada) que cumpla funciones de producción, protección y conservación, en sus condiciones y cualidades actuales.**

CROQUIS DE UBICACION DEL MONTE EN LA PARCELA

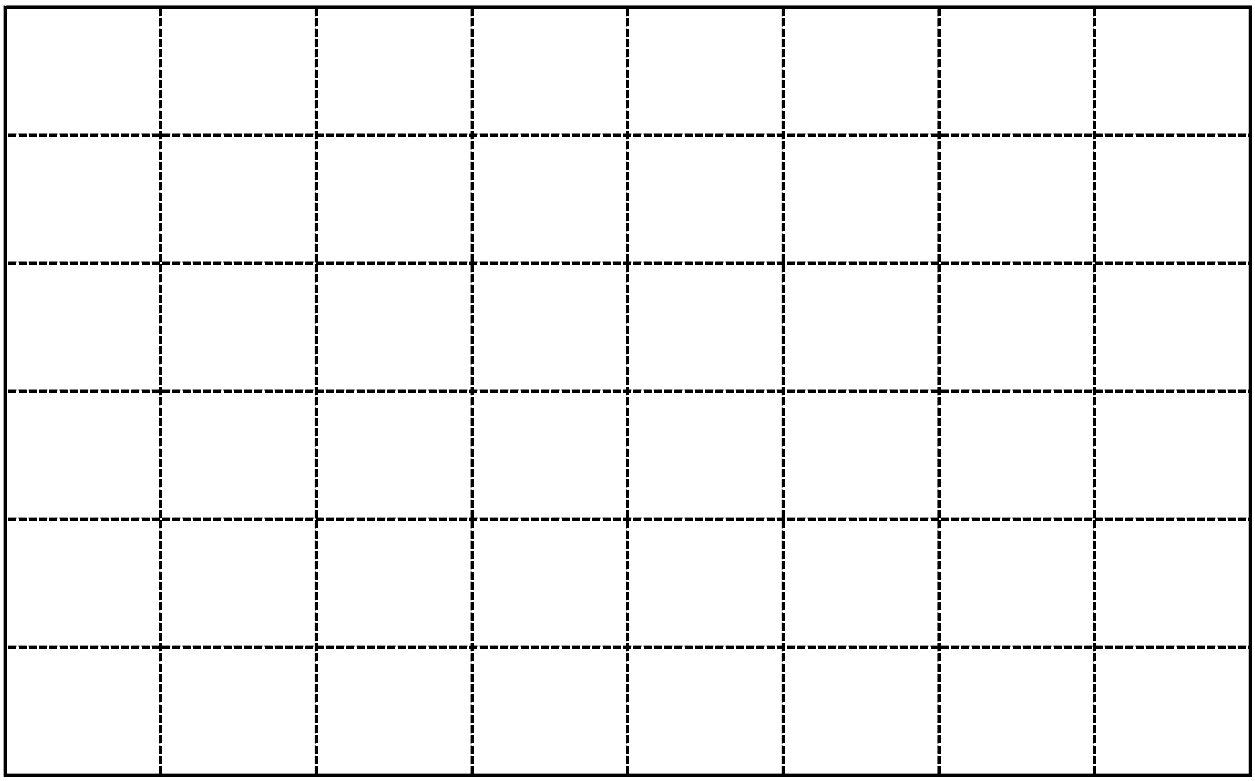
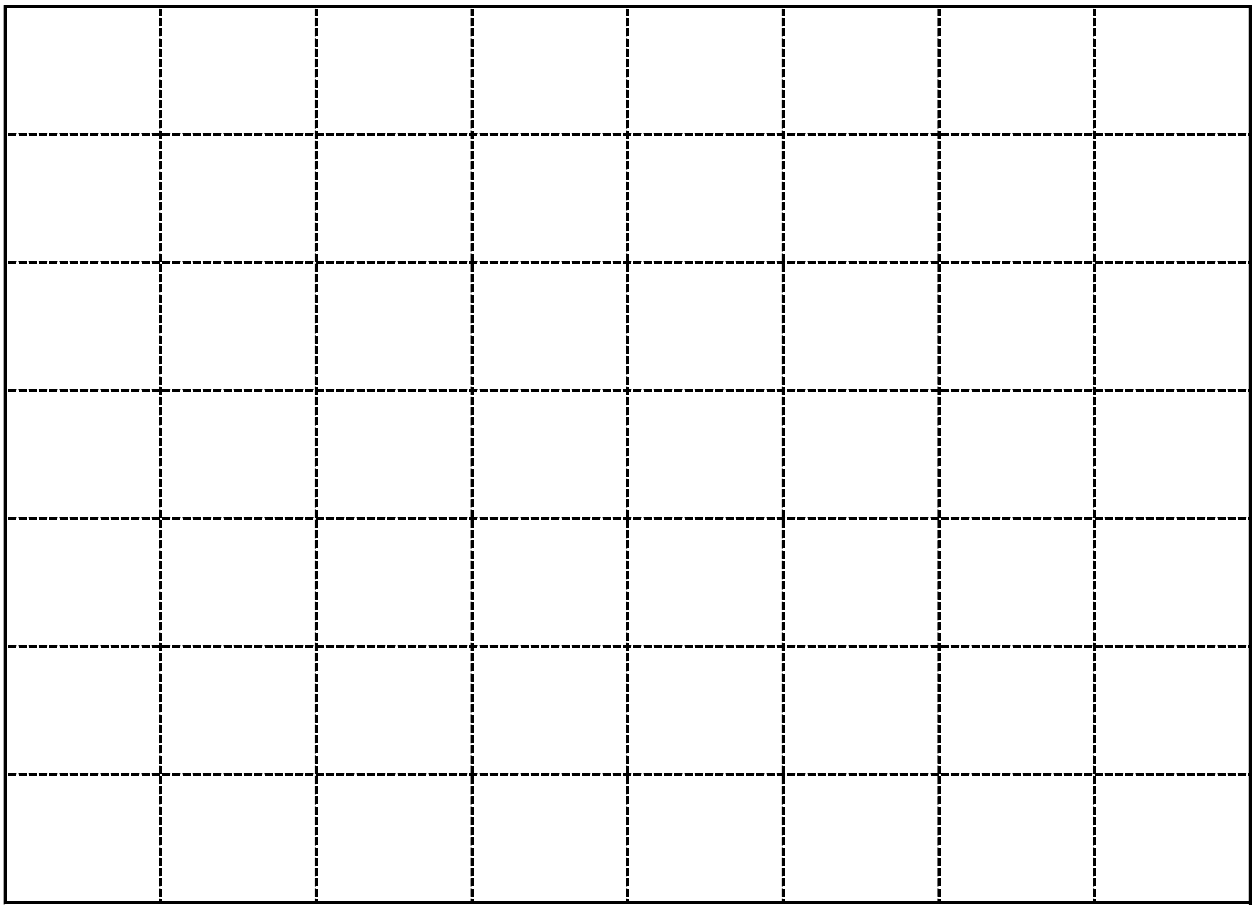
CROQUIS DE UBICACIÓN DE LA PARCELA RESPECTO A: Pueblo, vía ferrea, camino, ruta, etc.